



Expte. 3/2018

ORDEN

Visto el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, de las obras **“ACTUACIONES DE SELVICULTURA PREVENTIVA E INFRAESTRUCTURA EN LOS MONTES PÚBLICOS Nº 69 Y Nº 173 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA” (CPV 54262640)**, por un presupuesto total de 228.057,26 euros.

Visto el Informe Jurídico, emitido con fecha 12 de febrero de 2018, a petición de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2018, en el que se realizan, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Que el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación regula en apartado M del Anexo I, relativo a los Datos Básicos del contrato, el criterio para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas económicas, disponiendo lo siguiente: “Todos los precios de las unidades de obra de este proyecto se encuentran ajustados a los de mercado, por lo que las variaciones excesivas a la baja en dichos precios pueden poner en peligro la ejecución de las obras. Por este motivo se considera incurso en presunción de temeridad o desproporcionalidad cualquier oferta inferior al 5% de la media aritmética de las ofertas presentadas”
- Que tratándose de un contrato de obras con la oferta económica, como único criterio de adjudicación resulta de aplicación para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados lo dispuesto en el artículo 152.1 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el cual se establece: “Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado”.
- Que a la vista de dicho precepto procede el cálculo de las ofertas anormales o desproporcionadas de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, el cual establece en su artículo 85 los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas. En consecuencia se aprecia un error en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que tendría que haberse remitido a lo dispuesto en el citado Reglamento.
- Que el TRLCSP, en su artículo 155, regula la posibilidad de renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, señalando que en ambos casos sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.
- Que en este expediente parece evidente que existe una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, puesto que las ofertas económicas ya han sido

27/02/2018 10:58:13

Firmante: VALERO HUESCAR, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 473562b0-aa03-aa00-914568090744





abiertas y los licitadores han efectuado sus cálculos de acuerdo con el criterio de bajas anormales que establece erróneamente el Pliego.

Visto lo dispuesto en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, en el que prevé la posibilidad de desistir del procedimiento cuando se produzca una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, así como de iniciar de manera inmediata un nuevo procedimiento de licitación.

En su virtud, considerando lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas (Orden de 5 de junio de 2017, BORM nº 131, de 08/06/2017),

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar el DESISTIMIENTO en el procedimiento de contratación por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, de las obras “ACTUACIONES DE SELVICULTURA PREVENTIVA E INFRAESTRUCTURA EN LOS MONTES PÚBLICOS Nº 69 Y Nº 173 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA” (CPV 54262640).

SEGUNDO.- Que se anule el correspondiente documento contable de autorización de gasto, nº 15281, por importe 139.424,10 €.

TERCERO.- Notificar la presente Orden a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

(Orden de 5 de junio de 2017 - BORM nº 131, de 8 de junio de 2017)

(Documento firmado electrónicamente)

Pilar Valero Huéscar

